

24	Berceló Cerro, Sílvia	41587861C	120,00
25	Blanco Pons, José	41587391X	120,00
26	Fernández Gómez, Ana Rita	X9477814X	120,00
27	Ferrà Mesquida, Marta	41585572P	120,00
28	García Forteza, Lourdes	41586379X	120,00
29	Rubio Cuevas, Pilar	41615407N	120,00
30	Cabello Maimó, Pere	41584079X	120,00
31	Rosselló Ferrà, Catalina	43068265Y	180,00
32	Mercado Alcázar, Juan José	43064004T	180,00
33	Esteve de Camp, Joan	20822641M	180,00
	TOTAL		4.140,00

b) Partida 13401.421B02.48000.00

IES Pasqual Calbó CIF S0718165D			
	Apellidos y nombre	DNI	Cantidad euros
1	Moreno Ferragut, Clàudia	41514019P	120,00
2	Sánchez Valero, Luis	41511663K	120,00
3	Pon Allès, Santiago	41514200M	120,00
4	Van-Walre, Josep	41513017H	120,00
5	Martínez Hidalgo, Carmen	41606353C	120,00
6	Cortés Carreras, Àlex	41508861W	120,00
7	Amaro Jiménez, Maria	41512686D	120,00
8	Allen, Benjamin William	705553228I	120,00
9	Muñoz Bordoy, Alfredo	41513082Z	120,00
10	Bartha, Szabolcs Gyula	X5934039Q	120,00
11	Cargua Oñate, Jonathan	41605772Z	120,00
12	Farfán Llabrés, Lúcia	41511189F	120,00
13	Riudavets García, Cristina	41605192D	120,00
14	Asanza Asanza, Melissa	41606989N	120,00
15	D'Agostino, Michele	X3365598P	120,00
16	Martínez García, Luis	41511584B	120,00
17	Ensesa Fumarola, Marta	41606254J	120,00
18	Saguar, Alejandro	41513777L	120,00
19	Caldentey Torres, Débora	41512470T	120,00
20	Mullarach León, Alberto	41607847L	120,00
21	Plasencia Jiménez, Cristina	41514744C	120,00
22	Aneas López, Luz	43137196Y	180,00
23	Font Mascaró, Joana Maria	37342492Z	180,00
	TOTAL		2.880,00

IES Lluçmajor CIF Q0768298B			
	Apellidos y nombre	DNI	Cantidad euros
1	Bibiloni Fuster, Antònia	43182752E	120,00
2	Cano Cabrera, Laura	43199139X	120,00
3	Cantero Tornero, M. José	78219941T	120,00
4	Catany Artigues, M. Antònia	43154096R	120,00
5	Catany Mir, Aina	78217069A	120,00
6	Duran Bennàssar, Maria	43200684Z	120,00
7	Escanellas Mora, Jaume	43190702Z	120,00
8	Mayol Amengual, Pau	41541475W	120,00
9	Mójer Cañellas, M. Isabel	78218170T	120,00
10	Monserrat Quetglas, Miquel	41574300Y	120,00
11	Rocha Mamani, Noelia	X8607524G	120,00
12	Sarasa Van Wezop, Jorge	41542745F	120,00
13	Sastre Fanals, M. Teresa	41541548Y	120,00
14	Vinseiro Gutiérrez, Laura	78220410D	120,00
15	Capellà Roig, Francina	43002684K	180,00
16	Carrió Trujillano, Bartomeu	42950609H	180,00
	TOTAL		2.040,00

Anexo II

Lista de centros docentes excluidos de la convocatoria pública de ayudas al alumnado de centros docentes de las Islas Baleares sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2008-2009.

No hay centros excluidos.

— O —

Num. 6601

Resolución del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 23 de marzo de 2009 por la que se convocan las pruebas libres para obtener el título de técnico y de técnico superior de formación profesional del sistema educativo, y se concretan aspectos sobre la organización

En virtud de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008 por la que se regulan las pruebas libres para obtener el título de técnico y de técnico superior de formación profesional del sistema educativo.

En virtud de la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza al órgano competente en materia de formación profesional del sistema educativo para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y para la

aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada y con el Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica a las Illes Balears,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las que se concretan determinados aspectos de la organización de las pruebas libres para obtener el título de técnico y de técnico superior de formación profesional del sistema educativo, en la convocatoria del año 2009.

2. Incluir estas instrucciones como Anexo 1 a esta Resolución.

Segundo

Convocar las pruebas para obtener el título de técnico y de técnico superior de formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con las instrucciones que figuran en el Anexo 1.

Tercero

1. Disponer que los centros deben hacer pública esta Resolución con los anexos correspondientes.

2. Esta Resolución también debe estar disponible en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofesional.caib.es>).

Cuarto

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril).

Quinto

Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 23 de marzo de 2009

El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente

Miquel Mestre Morey

ANEXO 1 Instrucciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones concretan los aspectos necesarios para desarrollar las pruebas libres que se han de hacer en los centros públicos de las Illes Balears en esta convocatoria, de conformidad con la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008 por la que se regulan las pruebas libres para obtener el título de técnico y de técnico superior de formación profesional del sistema educativo.

Artículo 2

Características de las pruebas

Las características de las pruebas se establecen en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008, antes mencionada.

Artículo 3

Centros que deben hacer las pruebas

1. Todos los centros educativos públicos de las Illes Balears autorizados para impartir ciclos formativos deben realizar pruebas libres de los módulos que figuran en el currículum de todos los ciclos formativos que se cursan de forma presencial en el centro. Se exceptúan los módulos y los centros que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución.

2. Los centros tienen la obligación de aceptar todas las solicitudes de inscripción para hacer pruebas libres que reciban y de realizar las pruebas de los módulos que se imparten de forma presencial en el centro.

Artículo 4

Requisitos para la inscripción

1. Los requisitos para participar en las pruebas para obtener el título de técnico y el título de técnico superior de formación profesional del sistema edu-

cativo son los que se establecen en el artículo 6 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. El artículo 7 de la Orden mencionada recoge las incompatibilidades que no permiten inscribirse en las pruebas libres de determinados módulos.

3. En caso de que una persona esté matriculada en la modalidad presencial o a distancia en algunos módulos de un determinado ciclo formativo y quiera presentarse a las pruebas libres de algún otro módulo del mismo ciclo, del que no está matriculado, se debe inscribir en el mismo centro donde está matriculado en la modalidad presencial o a distancia.

4. La inscripción está sujeta al pago de las tasas que se establecen en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que modifica la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

a) Inscripción para hacer la prueba libre de cada módulo que pertenece a ciclos de grado medio, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas: 8,00 euros.

b) Inscripción para hacer la prueba libre de cada módulo que pertenece a ciclos de grado superior, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas: 11,00 euros.

Artículo 5

Inscripción en un ciclo que corresponde a uno de los títulos, cuyas enseñanzas están amparadas por la LOGSE, y que el curso 2008-2009 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la LOE

1. Las personas que tengan algún módulo superado de un ciclo que corresponde a un título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y que el curso 2008-2009 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se pueden inscribir para hacer los módulos que le quedan del ciclo. Estos ciclos figuran en el Anexo 3 de esta Resolución.

2. Estas personas se pueden inscribir para hacer las pruebas libres de estos ciclos durante los años 2009, 2010 y 2011.

3. Si el año 2011 no han superado todos los módulos del ciclo, se deben incorporar a las enseñanzas amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que sustituyen a las enseñanzas del ciclo que no han acabado. En este caso, los módulos que hayan superado con el currículum vigente hasta ahora, se convalidan de acuerdo con lo que se regule en el Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o de Técnico superior correspondiente, mientras que los módulos no superados se deben evaluar de acuerdo con el nuevo currículum.

Artículo 6

Centros en los que se puede hacer la inscripción para hacer las pruebas libres

1. Las personas interesadas en hacer las pruebas libres se deben inscribir en el centro educativo público de las Illes Balears autorizado para impartir el ciclo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar. Si hay más de un centro autorizado, deben escoger aquel donde les interese presentarse.

2. Cuando una persona esté interesada en presentarse a una prueba que se hace en un centro situado en una isla diferente de aquella donde vive, puede presentar la solicitud y la documentación que se haya de adjuntar, en el centro educativo público más próximo autorizado para hacer pruebas libres de algún ciclo formativo. Este centro debe compulsar las copias de los documentos que se adjunten a la solicitud y debe enviar una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunte, por fax, al centro en el que se pide hacer las pruebas. Una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes para hacer las pruebas, se debe enviar al centro donde se hacen las pruebas los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.

3. Como norma general, las personas que se presenten a la prueba libre de un módulo de un ciclo en un centro se deben inscribir en este mismo centro para examinarse del resto de módulos de este ciclo en las sucesivas convocatorias. Si por las circunstancias que sean deben cambiar de centro, deben comunicar al nuevo centro el nombre del centro en el que realizaron el resto de pruebas libres.

Artículo 7

Formalización de la solicitud de inscripción

1. La solicitud se debe formalizar por duplicado en el impreso oficial que deben facilitar todos los centros educativos públicos de las Illes Balears que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. También se puede encontrar el modelo en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofessional.caib.es>).

2. A la solicitud mencionada se debe adjuntar la documentación que sea aplicable de entre todas las que figuran en el artículo 8 de estas instrucciones.

3. Las personas que por sus posibilidades físicas y/o sensoriales necesiten una adaptación de las condiciones en las que se deben realizar las pruebas, lo han de hacer constar en su solicitud.

4. En la solicitud ha de constar si la persona ya ha superado algún módulo del ciclo al que se inscribe, el último centro donde se han hecho los estudios y/o las pruebas libres correspondientes, y si está matriculada en régimen presencial o a distancia en el mismo centro de algún módulo del ciclo al que se inscribe.

Artículo 8

Plazo de inscripción para hacer las pruebas

1. La inscripción para hacer las pruebas libres de todos o de algunos módulos que conforman un ciclo se debe formalizar del 30 de marzo al 7 de abril de 2009, ambos incluidos, el 20 y el 21 de abril de 2009.

2. La solicitud para cursar el módulo Formación en centros de trabajo de forma presencial se debe formalizar en cualquiera momento del curso escolar, una vez se hayan superado el resto de módulos del ciclo y se tengan los requisitos de acceso al ciclo.

Artículo 9

Documentación para acreditar los requisitos de inscripción para hacer las pruebas

1. Para acreditar el pago de las tasas correspondientes se debe aportar el documento de ingreso modelo 046. El código del concepto por estas tasas es el 04C.

2. Para acreditar la exención del pago de estas tasas:

a) Las personas que estén en situación de paro deben aportar el Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido por el Servicio de Empleo (SOIB).

b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% deben aportar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

c) Las personas que acrediten ser miembros de familias numerosas deben aportar el título o certificado expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

3. Para acreditar el requisito de edad se debe aportar original y copia del documento oficial de identificación del que se disponga (DNI, pasaporte...).

4. Para acreditar el requisito de acceso al ciclo formativo se debe aportar original y copia de alguno de estos documentos:

a) Título oficial que permite el acceso al ciclo o el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo.

b) Certificación académica personal que indica que se han superado los estudios que dan acceso directo al ciclo formativo (ver el Anexo 1 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008).

c) Cualquiera de los certificados o documentos acreditativos que permiten acceder al ciclo formativo por el turno de acceso mediante prueba (ver el Anexo 1 mencionado).

5. Si los requisitos de acceso no se pueden acreditar documentalmente durante el período de inscripción, se deben entregar al presidente de la Comisión Evaluadora al inicio de la primera prueba. En caso de no presentarlos se pierde el derecho a realizar la prueba.

6. Las personas que no tienen los requisitos académicos o las acreditaciones que dan el acceso directo al ciclo formativo, que han superado uno o más módulos monográficos de un ciclo y se inscriben para realizar pruebas libres de otros módulos de este mismo ciclo, deben aportar original y copia del certificado que lo acredita.

7. Las personas que no tienen los requisitos académicos o las acreditaciones que dan acceso directo al ciclo formativo y que han superado uno o más módulos profesionales mediante las pruebas libres convocadas durante los años 2004, 2005, 2006 o 2007, deben aportar original y copia del certificado que lo acredita.

8. Las personas que piden la adaptación de las condiciones en que se deben realizar las pruebas, dadas sus posibilidades físicas o sensoriales, deben presentar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 10

Solicitud de convalidaciones o de exenciones de módulos

1. Las personas interesadas en solicitar la convalidación o la exención de un módulo, de conformidad con la normativa vigente, se deben inscribir para hacer la prueba libre de este módulo y en la inscripción deben hacer constar que piden la convalidación o la exención.

2. Para que sea concedida, se debe adjuntar la misma documentación que debe presentar el alumnado que cursa el módulo en la modalidad presencial.

Artículo 11

Actuación con la documentación necesaria para inscribirse para hacer la prueba

1. La secretaría del centro donde se hacen las inscripciones para hacer la prueba debe sellar uno de los ejemplares de la solicitud y lo debe devolver a la persona interesada. La secretaría del centro se debe quedar con el otro ejemplar y una copia de toda la documentación que se presenta una vez cotejada con el original.

2. Esta documentación se debe custodiar, ya que se debe incorporar al expediente del alumno, el cual se debe abrir en el momento que cumpla los requisitos que permiten la matrícula en el ciclo formativo al que pertenecen los módulos que se evalúan mediante las pruebas libres.

Artículo 12

Relación provisional de personas inscritas

1. El día 23 de abril de 2009, los centros deben publicar en el tablón de anuncios la relación provisional de personas inscritas en cada ciclo con la indicación del nombre de los módulos a los que están inscritos para examinarse, el nombre del ciclo al que pertenecen, y si piden la convalidación o la exención de alguno de los módulos en los que se inscriben.

2. Se deben publicar dos listas separadas, una con las personas que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar, y la otra con las personas que no tienen estos requisitos pero que se pueden presentar a las pruebas libres de acuerdo con la normativa.

3. El software GESTIB permite inscribir a las personas que tienen los requisitos de acceso a ciclos y obtener la lista de estas personas inscritas.

4. Las listas de las personas inscritas a las pruebas libres que no tienen los requisitos de acceso al ciclo no se pueden obtener mediante el software GESTIB en esta convocatoria.

Artículo 13

Período de reclamaciones

Los días 24, 27 y 28 de abril de 2009 se pueden presentar, mediante solicitud dirigida al director del centro, las reclamaciones sobre la relación provisional de personas inscritas.

Artículo 14

Relación definitiva de personas inscritas

1. El día 29 de abril de 2009, el centro debe publicar en el tablón de anuncios del centro las relaciones definitivas de personas inscritas a cada ciclo con la indicación de los módulos en los que están admitidos y si piden la convalidación o la exención de alguno de los módulos.

2. Los centros deben comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, día 29 de abril de 2009, el total de personas inscritas para hacer las pruebas y los módulos de los que se matriculan.

Artículo 15

Registro de los datos de las personas inscritas

1. Las personas que figuran en la relación definitiva de personas inscritas y que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar quedan matriculadas, en régimen libre, en el ciclo formativo mencionado.

2. Si la persona que se presenta a pruebas libres inició las enseñanzas en la modalidad presencial o a distancia, o bien se presentó a las pruebas libres y superó algún módulo en las convocatorias anteriores, tiene abierto un expediente académico en el centro donde inició éstas enseñanzas. Si en esta convocatoria esta persona opta por presentarse en un centro diferente, éste debe solicitar el traslado de matrícula del último centro donde esté su expediente.

3. Los datos de las personas que no tienen los requisitos académicos ni las acreditaciones que dan acceso al ciclo formativo se deben registrar de manera que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la persona inscrita.
- b) El nombre del módulo o de los módulos de los cuales se quiere examinar.
- c) El nombre del ciclo formativo al que pertenecen los módulos.
- d) Si se pide convalidación o exención de alguno de los módulos.

En el registro ha de constar claramente que las personas que figuran no tienen las condiciones para acceder al ciclo formativo al que pertenecen el módulo o los módulos de los que se inscribe para hacer la prueba.

Artículo 16

Calendario de las pruebas

1. Las pruebas libres que se convocan mediante esta Resolución se debe hacer dentro el período comprendido entre el día 1 de junio y el día 30 de junio de 2009, ambos incluidos.

2. Cada Comisión Evaluadora elabora el calendario de las pruebas de un ciclo de forma conjunta con el jefe de estudios del centro, teniendo en cuenta el período establecido en el punto anterior.

3. En este calendario, se deben hacer constar el día, la hora el lugar y el tiempo máximo para la realización de la prueba correspondiente a cada módulo profesional, como también las posibles necesidades de materiales para realizarla y la fecha de publicación de los resultados de cada prueba. El calendario debe indicar que la publicación de los resultados de cada prueba abre un plazo de tres días para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones.

4. El calendario se debe hacer público en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de veinte días antes del comienzo de la primera prueba.

5. Cada centro educativo debe enviar una copia del calendario mencionado a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como máximo, el mismo día en el que se publica en el centro.

6. Cuando por circunstancias justificadas no sea posible realizar la prueba de un módulo determinado en el día y la hora señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar que se realice la prueba en otra fecha. La nueva fecha se debe publicar en el tablón de anuncios del centro y se debe comunicar a los alumnos afectados.

Artículo 17

Elaboración de las pruebas

Cada una de las comisiones evaluadoras que se constituyen en cada centro, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008, debe elaborar las pruebas libres para cada uno de los módulos profesionales del ciclo correspondiente.

Artículo 18

Contenidos y criterios de valoración de las pruebas

1. Los aspirantes deben superar una prueba por cada uno de los módulos profesionales de los que se han matriculado excepto para el módulo Formación en centros de trabajo, el cual se debe evaluar de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008. El módulo Simulación integral y el módulo Proyecto empresarial se deben evaluar de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden mencionada.

2. Los contenidos de la prueba se deben fundamentar en el currículum vigente del ciclo formativo y en las competencias profesionales recogidas en los títulos.

3. Las pruebas deben permitir la evaluación de contenidos conceptuales, procedimentales y de actitud, valores y normas que permitan evidenciar los criterios de evaluación referidos a las diferentes capacidades terminales que corresponden al módulo.

4. En el enunciado de las pruebas se deben incluir los criterios de valoración, y han de quedar reflejados los criterios de evaluación y de calificación de cada apartado.

5. El centro educativo debe guardar una copia de cada prueba.

Artículo 19

Calificación de las pruebas

Las pruebas se deben evaluar de conformidad con la normativa vigente en materia de evaluación de los ciclos formativos.

Artículo 20

Publicación de los resultados de las pruebas

1. El procedimiento y los plazos de publicación de los resultados provisionales, las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas se regulan en los artículos 19, 20 y 21 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. La publicación de los resultados provisionales de cada prueba se debe hacer cinco días hábiles después de la realización de la prueba en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 21

Acta de evaluación de las pruebas

1. Cada comisión evaluadora debe extender las actas de evaluación en las que figuren los resultados obtenidos en cada uno de los módulos del ciclo.

2. El modelo de acta que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas con las condiciones de acceso al ciclo formativo es el mismo que se utiliza para los ciclos que se cursan presencialmente, pero se ha de hacer constar que se trata de un acta de pruebas libres. En esta acta también se deben hacer constar las propuestas que afectan a las personas que figuran (acceso a FCT, obtención del título...).

3. El modelo de acta que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas sin las condiciones de acceso al ciclo formativo tiene el mismo diseño que el que se utiliza en el apartado anterior, pero se ha de hacer

constar que las personas que figuran no tienen las condiciones mencionadas.

4. Todas las actas deben estar firmadas por cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

5. Se debe enviar una copia de las actas de las pruebas libres a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como máximo, diez días después de la realización de la sesión de evaluación.

Artículo 22

Registro de las calificaciones obtenidas en las pruebas

1. Las calificaciones de los módulos superados mediante pruebas libres obtenidas por las personas que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo, se deben reflejar en el expediente académico y en el resto de documentos del proceso de evaluación de las personas interesadas.

2. Los resultados obtenidos en las pruebas por las personas que no tienen los requisitos de acceso al ciclo se deben reflejar en registro que figura en el artículo 15 de esta Resolución.

Artículo 23

Registro de las calificaciones obtenidas en pruebas libres de convocatorias anteriores por las personas que no tenían en aquel momento las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo

1. Las calificaciones obtenidas en convocatorias anteriores de pruebas libres por personas que no tenían en aquel momento las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo, se deben reflejar en los documentos del proceso de evaluación en el momento que acrediten que han logrado los requisitos de acceso.

2. Los datos de estas personas y las calificaciones que han obtenido en las convocatorias anteriores de pruebas libres se deben añadir al acta de evaluación que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas con las condiciones de acceso al ciclo formativo en esta convocatoria.

3. Se debe abrir un expediente académico para cada una de estas personas y ha de figurar la documentación que indica el artículo 9 de esta Resolución y toda la que acredita que han superado módulos en convocatorias anteriores cuando no tenían aún los requisitos de acceso al ciclo.

Artículo 24

Expedición de certificados, acreditaciones y títulos

1. Los centros deben entregar los certificados a las personas que han superado módulos de ciclos formativos mediante una prueba libre, de acuerdo con lo que se especifica sobre registro de datos en los artículos 23, 24 y 25 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente debe facilitar a los centros el modelo de certificado para entregar a las personas que superen la prueba y no tengan las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenece el módulo.

Artículo 25

Fecha de finalización del proceso

El proceso de evaluación debe finalizar antes del 10 de julio de 2009.

Artículo 26

Calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas libres

Las personas interesadas pueden consultar el calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas de esta convocatoria en el Anexo 4 de esta Resolución.

Artículo 27

Realización del módulo Formación en centros de trabajo

1. Las condiciones para poder cursar el módulo Formación en centros de trabajo se recogen en la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. Las personas interesadas en cursar este módulo se deben dirigir a un centro que imparta el ciclo en la modalidad presencial para presentar una instancia en la que soliciten la realización del módulo de FCT.

3. El equipo educativo del ciclo debe establecer el plazo en el que se debe realizar, de acuerdo con sus posibilidades organizativas y de conformidad con la normativa

Anexo 2

Relación de ciclos y de módulos de los que no se realizan pruebas libres

Centro	Ciclo	Módulo
CEPA Mancomunitat des Pla (Vilafranca de Bonany)	Atención sociosanitaria (SSC21)	Todos

IES Alcúdia (Alcúdia)	Alojamiento (HOT32)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Servicios de restaurante y bar (HOT23)	Todos
IES Antoni Maura (Palma)	Educación infantil (SSC32) (título LOE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Alojamiento (HOT32)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Cap de Llevant (Maó)	Educación infantil (SSC32) (título LOE)	Todos
IES Guillem Colom Casesnoves (Sóller)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Isidor Macabich (Eivissa)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Josep Maria Llompart (Palma)	Imagen para el diagnóstico (SAN35)	Todos
IES Josep Miquel Guàrdia (Alaior)	Elaboración de productos lácteos (INA23)	Todos
IES Josep Sureda i Blanes (Palma)	Trabajos forestales y de conservación del medio natural (ACA25)	Todos
IES Juníper Serra (Palma)	Animación turística (HOT 35)	Todos
IES Juníper Serra (Palma)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Marratxí (Marratxí)	Curas auxiliares de enfermería (SAN21)	Todos
IES Marratxí (Marratxí)	Operaciones de fabricación de productos cerámicos (VIC21)	Todos
IES Marc Ferrer (Formentera)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Marc Ferrer (Formentera)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Maria Àngels Cardona (Ciutadella)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Mossèn Alcover (Manacor)	Educación infantil (SSC32) (título LOE)	Todos
IES Pasqual Calbó i Caldés (Maó)	Agrarias extensivas (ACA21)	Todos
IES Pasqual Calbó i Caldés (Maó)	Mecanización (FME22) (título LOE)	Todos
IES Puig de Sa Font (Son Servera)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Puig de Sa Font (Son Servera)	Cocina y gastronomía (HOT21) (título LOE)	Todos
IES Son Pacs (Palma)	Mantenimiento aeromecánico (MVA32)	Todos
IES Quartó de Portmany (Sant Antoni de Portmany)	Educación infantil (SSC32) (título LOE)	Todos

Anexo 3

Relación de ciclos que se han comenzado a sustituir por los nuevos ciclos Curso 2008-2009

- 1) Cocina (HOT21) (título LOGSE)
- 2) Educación infantil (SSC32) (título LOGSE)
- 3) Mecanizado (FME22) (título LOGSE)
- 4) Pastelería y panadería (HOT22) (título LOGSE)

En estos ciclos sólo pueden inscribirse las personas que tengan ya algún modo superado del ciclo.

Anexo 4

Calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas libres Convocatoria año 2009

Actuación	Artículo	Fechas
Plazo de inscripción para hacer las pruebas, excepto el módulo d'FCT	8	Del 30 de marzo al 7

Publicación de las relaciones provisionales de personas inscritas	12	de abril, 20 y 21 de abril 23 de abril
Reclamaciones contra estas relaciones provisionales	13	24, 27 y 28 de abril
Publicación de las relaciones definitivas de personas inscritas	14	29 de abril
Cada centro comunica a la DGFPAP el número de personas inscritas para hacer las pruebas y los módulos a los que se matriculen	14	29 de abril
Período de desarrollo de las pruebas según el calendario del centro	16.1	Del 1 al 30 de junio
Publicación del calendario de las pruebas	16.4	Como mínimo, 20 días antes del inicio de las pruebas
Envío de la copia del calendario a la DGFPAP	16.5	El mismo día que se publica en el centro
Publicación de la relación de utensilios necesarios para hacer las pruebas (si procede)	16.3	Día de publicación del calendario de las pruebas
Creación de las comisiones evaluadores	17	Antes del inicio de las pruebas
Publicación de los resultados provisionales de cada prueba	20	Cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba
Reclamaciones ante la Comisión Evaluadora	20	Tres días hábiles posteriores a la publicación de los resultados provisionales
Publicación de la lista definitiva de las calificaciones de la prueba	20	Día siguiente de la resolución de las reclamaciones
Plazo para que las personas que no estén conformes con el resultado de la prueba puedan presentar un recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente	20	Un mes desde la publicación de la lista definitiva
Envío de la copia de las actas de evaluación a la DGFPAP	21.5	Diez días después de la sesión de evaluación
Entrega de los certificados y de las Acreditaciones	24	A partir de la publicación de la lista definitiva

— O —

Num. 6806

Resolución de la Consejera de Educación y Cultura de 23 de marzo de 2009, por la cual se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondientes al curso 2007/2008

La Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio, por la cual se crean los Premios Nacionales de Formación Profesional y se establecen a tal efecto los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional (BOE núm. 160, de 5 de julio), dispone, en el punto 3, apartado 1, que podrán concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional los alumnos que hayan resultado ser merecedores de los Premios Extraordinarios convocados por su Comunidad Autónoma de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, (BOIB nº 196, de 31 de diciembre) por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones regula el régimen jurídico de las subvenciones dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 30 de marzo de 2005 (BOIB nº 59, de 19 de abril), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

La Consejería de Educación y Cultura prevé medidas para potenciar la Formación Profesional y reconocer la trayectoria académica y profesional de calidad basada en el trabajo, la dedicación y el esfuerzo del alumnado que, habiendo acabado la formación profesional, haya demostrado un rendimiento lo suficientemente brillante en sus estudios, como también una mayor madurez profesional.

La convocatoria anual de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, como opción previa a la inscripción para concurrir a los Premios Nacionales de Formación Profesional, representa un incentivo para todos aquellos alumnos que quieren confirmar su excelencia en la preparación académica.

Por todo eso, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 3 de la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura; con los informes previos del Servicio Jurídico y de la Dirección General de Presupuestos y a propuesta del Director General de Formación Profesional, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto de la convocatoria

Se convocan dentro del ámbito educativo de las Illes Balears, con carácter exclusivamente académico, los Premios Extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008.

Segundo. Ámbito de aplicación

Será de aplicación al alumnado que haya cursado y superado, tanto en centros públicos como privados o concertados de esta Comunidad Autónoma, un ciclo de Formación Profesional Específica de grado superior, como también a los alumnos matriculados en la modalidad de educación a distancia.

Tercero. Número de premios

Puede concederse un Premio Extraordinario por cada familia profesional. El número de premios concedidos, en ningún caso, puede exceder de 15.

Cuarto. Requisitos de los aspirantes

Para poder optar al Premio Extraordinario el alumno tiene que cumplir los requisitos siguientes:

1. Haber cursado en centros docentes de esta Comunidad Autónoma los estudios de Formación Profesional Específica de grado superior, tanto en la modalidad de enseñanza presencial como en la modalidad de educación a distancia.

2. Haber finalizado estos estudios, incluido el módulo profesional de formación en centros de trabajo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

3. Haber obtenido como calificación final del ciclo formativo una puntuación igual o superior a 8,5. A estos efectos, la calificación final del ciclo formativo se ha de determinar calculando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se ha de consignar con una cifra decimal. Por lo tanto, no han de ser tenidas en cuenta, para el cálculo de la calificación final, las calificaciones de Apto, Exento o Convalidado.

Quinto. Inscripciones

1. La documentación que se debe presentar es la siguiente:

- Modelo de solicitud que se adjunta como Anexo 1 de esta Resolución.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.
- Breve currículum vitae, con indicación, en su caso, de los premios o becas que haya obtenido el alumno participante y otros méritos profesionales o académicos que se deseen hacer constar, acompañados de las fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa correspondiente (ver modelo que se adjunta como Anexo 3, disponible también en la web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente <http://dgfpap.caib.es>).

d) Certificado de calificaciones cumplimentado por la secretaría del centro en que se encuentre el expediente académico. El certificado tiene que incluir la denominación del ciclo formativo, la relación de los módulos cursados con la correspondiente duración en horas y la calificación de cada uno de ellos, el curso académico (especificando si la convocatoria era ordinaria o extraordinaria), así como la calificación final. Se adjunta modelo de certificado como Anexo 2 de esta Resolución (los centros públicos pueden presentar el certificado expedido por el Gestib).

2. Las solicitudes pueden presentarse, junto con la documentación especificada en el punto anterior, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el BOIB, en la secretaría del